



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORANDUM N° 234 /2015

**A: CRISTIAN FRANZ
SUPERINTENDENTE**

**DE: RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: Solicita Medidas Provisionales proyecto "SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE
ANGOSTURA LTDA."**

Fecha: 01 de Junio de 2015.

Por medio del presente solicito a Ud. se adopten las medidas urgentes y transitorias indicadas, considerando una serie de incumplimientos constatados por la SEREMI de Salud de la región de O'Higgins, los cuales constituyen una de las fuentes más probables que inciden en el problema de olores molestos que afecta a la comuna de Mostazal.

Con fecha 07 y 13 de Mayo de 2015, profesionales del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, realizó actividades de fiscalización en **SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE ANGOSTURA LTDA.**, ubicada en la comuna de Mostazal, la cual cuenta con RCA N° 23 de 31 de Enero de 2006, que aprobó ambientalmente el Proyecto "MODIFICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS, PLANTELES DE CERDOS, SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TRANQUE DE ANGOSTURA", quienes a través del Oficio N° 1076/2015, informaron que constataron lo siguiente:

- 1 Respecto a **Laguna Anaeróbica**, la RCA en comentario indica que *"el volumen total de la laguna (22.000 m³), 18.000 m³ estarán ocupados por el RIL. Se consideraron 4.000 m³ para enfrentar eventos de precipitaciones críticas"*. En la inspección se constató que la laguna anaeróbica se encuentra colmatada con residuos líquidos, y en su capacidad de almacenamiento al límite, generando peligros de derrames que pueden afectar y contaminar el suelo, cursos de aguas superficiales y aguas subterráneas, en caso de lluvias.

Por lo expuesto, para evitar el riesgo de derrame de la laguna anaeróbica, se debe solicitar al titular:

- el retiro de una cantidad de RIL para evitar el posible derrame desde dicha laguna, los cuales deberán ser dispuestos en un lugar autorizado.
 - Para ello, el titular deberá presentar en un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente instrucción, un cronograma de retiro que no supere los 15 días corridos.
- 2 En el punto 3.1.2.6 **Control de olores**, de la RCA, se establece un *"Monitoreo permanente del color de la laguna anaeróbica para verificar la estabilidad de ésta, control de sobrecarga de materia orgánica, observando la coloración. En caso de existir coloración negra o una capa densa de espuma, se verifica sobrecarga de materia orgánica y alta depositación de lodos, generadores de olores molestos. De acuerdo con esto, se extraerán los lodos con una frecuencia anual"*. En la fiscalización, la SEREMI de Salud constata que *"se observa una costra en la superficie de la laguna anaeróbica, lodos en exceso, lo que genera presencia de malos olores, señal de que el tratamiento no está siendo efectivo"*. Además, no existen registros de la extracción anual de lodos comprometida en RCA.

Por lo expuesto, para disminuir la generación de olores molestos de la laguna anaeróbica, se debe solicitar al titular:

- el retiro de lodos desde la laguna en una cantidad suficiente que permita la disminuir la sobrecarga de materia orgánica, los cuales deberán ser dispuestos en un lugar autorizado. Esta no deberá ser menor a 2.100 m³/año, que es el volumen de lodo generado en un año y que de acuerdo a la información entregada por el titular, no existe registro de retiro de este volumen comprometido en la RCA
 - Para ello, el titular deberá presentar en un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente instrucción, un cronograma de retiro que no supere los 15 días corridos.
 - En ningún caso podrán ser utilizados como enriquecedor de suelo.
- 3 En cuanto a la incorporación del Guano, la RCA señala en el punto 3.1.2.4 Manejo **de residuos sólidos**. "*En la eventualidad en que el guano no pueda ser utilizado en la dieta alimenticia de ganado, éste se utilizará como enriquecedor de suelos en el predio. El manejo consistirá en la aplicación en forma manual, en capas no superiores a 4 cm de espesor, evitando la formación de larvas de moscas, e incorporándolo inmediatamente al terreno*". Al respecto, la SEREMI de Salud informa que en la inspección realizada al potrero donde se aplican los lodos, se observa acumulación de guano sólido, el que permanece desde el día anterior, lo que genera presencia de moscas y vectores.

Por lo expuesto, para disminuir la generación de moscas y vectores en el predio donde se aplica el guano que no ha sido utilizado en la dieta alimenticia del ganado, se debe solicitar al titular:

- Suspender el depósito de más guano como enriquecedor de suelos en el predio.
- Retirar el guano dispuesto del predio, los cuales deberán ser dispuestos en un lugar autorizado.
- Para ello, el titular deberá presentar en un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente instrucción, un cronograma de retiro que no supere los 15 días corridos.

Sin otro particular, saluda atentamente,


RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN



CPH/cph

Adjunto:

- Oficio N° 1076/2015 de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

CC:

- Fiscal Dominique Hervé.
- Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Marie Claude Plumer
- Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- División Fiscalización.